

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Liberty Seguros S.A	<p>1. Modificar la vigencia del amparo de cumplimiento establecida en el numeral (i) de la cláusula 5.2 en la minuta del contrato el cual versa de la siguiente manera:</p> <p>“(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (...) (2) la vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en [insertar número de años] más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: a. Etapa Preoperativa. - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año. – Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en un periodo quinquenal y un (1) año más. La vigencia de este amparo deberá cubrir en principio dicho periodo quinquenal e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, conforme lo permite del Decreto 1510 de 2013. (...)” Negrilla fuera de texto.</p> <p>Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la vigencia adicional prevista para la liquidación inicia una vez el plazo de ejecución del contrato de interventoría termina, no encontramos viable que el amparo de cumplimiento esté vigente, específicamente para la etapa de construcción, por un plazo de 5 años y 1 año más. En este sentido, la vigencia del amparo para esta etapa debe estar vigente por el plazo de ejecución de dicha etapa.</p> <p>Así mismo, consideramos que la cobertura de la vigencia prevista para la liquidación del contrato se encuentra amparada dentro de los 6 meses posteriores a la finalización de la etapa de operación y mantenimiento. En este sentido, consideramos que dentro de dichos 6 meses se puede lograr la liquidación de todas las etapas, es decir, de todo el contrato de interventoría.</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
2		<p>2. Aclarar y modificar la vigencia del amparo de salarios establecido en el numeral (ii) de la cláusula 5.2 en la minuta del contrato el cual versa de la siguiente manera:</p> <p>“(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (...) Este amparo deberá contar con la siguiente vigencia: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de cuatro (4) años. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en tres (3) periodos bianuales. La vigencia de este amparo deberá cubrir cada periodo bianual y tres (3) años más. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de cuatro (4) años.”</p> <p>Solicitamos la aclaración de la vigencia de este amparo respecto de las etapas de pre construcción y operación y mantenimiento, pues cada una de ellas, según el formato 7 “OFERTA ECONÓMICA”, tiene una vigencia de 1 año. En este sentido, solicitamos que se aclare que el amparo tendrá una vigencia de 1 año para cada una de dichas etapas, más tres años adicionales correspondientes al término de prescripción de acciones laborales.</p> <p>Por otro lado, solicitamos respetuosamente la modificación del amparo en cuestión para la etapa de construcción, pues es solicitada por 3 periodos bianuales, lo que en su totalidad significa una vigencia de 6 años. En este orden de ideas, la vigencia de este amparo respecto de esta etapa no tiene la misma vigencia de su duración, que es de 5 años. Así mismo, es bien sabido por esta entidad que el sector asegurador no tiene la posibilidad de emitir garantías con vigencias superiores a 5 años por restricciones en nuestro contrato de reaseguro.</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
3		<p>3. Modificar el literal (b) de la cláusula 3.2. de la minuta de contrato el cual versa de la siguiente manera: “(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.”</p> <p>Al respecto nos permitimos manifestar que no consideramos procedente que se estipule que habrá incumplimiento del contrato cuando haya un cambio en el profesional, aun cuando este haya sido por una causal de fuerza mayor o caso fortuito pues esto no genera per sé algún daño o perjuicio a la Entidad Contratante o asegurado, en este caso. Por el contrario, debe dejarse abierta la posibilidad de evaluar los elementos de prueba que en su oportunidad allegue el contratista que alega el advenimiento del incumplimiento, con el fin de determinar si en efecto los hechos informados constituyen daños y perjuicios imputables a este.</p> <p>Respecto a la fuerza mayor, la Corte Suprema de Justicia ha indicado en relación con la Fuerza Mayor lo siguiente en Exp. 11001-3103-020-1999-01098-01:</p> <p>(...) “La irresistibilidad, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso y sus consecuencias (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, exp. 5220), “de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos” (cas.civ. sentencia de 31 de mayo de 1965, CXI y CXII, 126) por “inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias” (cas.civ. sentencia de 26 de enero de 1982, CLXV, 21), contenerlas, conjurarlas, controlarlas o superarlas en virtud de su magnitud, “que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales –o personales- del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas” (cas.civ. sentencia de 26 de julio de 2005,[SC-190-2005], exp. 050013103011-1998 6569-02) o lo que es igual, entiéndase como “aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el contratista se obliga a contar con la totalidad del equipo mínimo requerido, en este sentido, en el evento que se presente el retiro de uno de los integrantes, por cualquier circunstancia, incluida la fuerza mayor, el mismo deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades al perfil solicitado en el proceso, y se requerirá aprobación previa, expresa y escrita por parte de la ANI, es decir, no se está sancionado al contratista por el hecho de requerir un cambio en el equipo mínimo aprobado, sino que se está regulando la obligación de su remplazo en los términos señalados en el Anexo 2 y la consecuencia del incumplimiento.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)". (cas.civ. sentencia de 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475). Más recientemente, la Sala, después de historiar la jurisprudencia, ha concluido "que, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, a más de ser imprevisible e irresistible, "debe obedecer a una causa extraordinaria, ajena al agente, a su persona o a su industria" (Cas. Civ., sentencia de 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623; se subraya). Como lo dejó definido la Corte en las sentencias al inicio de estas consideraciones memoradas, la referida causa de exoneración de la responsabilidad "no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)" y debe consistir en "..., un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porque tener en cuenta ni tomar en consideración..." (se subraya). De suyo que, como también allí mismo se destacó, "un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable" (Cas. Civ. Sentencia del 29 de abril de 2005, Expediente No. 0829-92; se subraya). Y es que, ciertamente, en la comprensión técnica del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, no puede desconocerse el requisito anteriormente mencionado –exterioridad o ajenidad-, aun cuando en ocasiones no se lo mencione expresamente, tal vez por considerarlo obvio, pues dicho elemento estructural de la figura se desprende de la misma consideración del concepto de factor extraño, que por definición implica que una causa enteramente ajena a la originada por el presunto responsable interrumpe el proceso ya iniciado, e "impide que desarrolle su propia eficacia causal, sustituyéndola por la suya propia".</p> <p>En nuestro concepto estas disposiciones resultan perjudiciales para el contratista quien en virtud de la firma de contratos de adhesión como este, se ve obligado a renunciar a la posibilidad de alegar circunstancias eximentes de responsabilidad, que bien podrían dejarlo a salvo del pago de la indemnización que solicite el contratante, cuando el acaecimiento de ciertas situaciones impidan la ejecución del contrato y siempre que dichas situaciones resulten imprevisibles e inevitables de acuerdo con la definición del Código (Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Hecho de un tercero) y por lo tanto escapen al margen de acción que le es exigible.</p>	

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
4	Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, S.A.	<p>Consideramos importante iniciar estas alegaciones manifestándole a la Entidad nuestro profundo interés en el presente proceso de contratación, ya que los servicios de interventoría solicitados en el Pliego de Condiciones hacen parte de nuestras especialidades; somos OFITECO S A, una empresa española que se presenta en Colombia a través de su sucursal, contando con más de 40 años de experiencia en actividades de consultoría e interventoría relacionadas con obras de infraestructura de transporte, medio ambiente, instrumentación y sistemas; llevando a cabo trabajos similares a los del objeto del presente contrato en países como Rusia, Polonia, Arabia Saudí, Iraq, Qatar, Perú, Uruguay, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Argelia, Angola, entre otros.</p> <p>Habiendo hecho un estudio minucioso del Pliego, nos encontramos con el punto 5.2, que en su apartado N° 6 establece que en caso de empate, uno de los criterios de desempate es el de "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad"; esto con fundamento en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 . Haciendo una interpretación gramatical de la disposición, teniendo en cuenta el tenor y sentido propio de las palabras de la ley, en contexto con las realidades históricas del Legislador a la hora de redactar el artículo citado anteriormente y comprendiendo el aspecto teleológico del espíritu de la Ley, entendemos que la voluntad del Legislador tuvo en consideración la estructura y tamaño de personal de las empresas que en su momento participaban de los procesos de contratación estatal en Colombia. Sin embargo el presente de las empresas de ingeniería que pueden participar en esta clase de procesos de contratación no se adecua a lo previsto o contemplado cuando se estableció la vigencia de esta Ley, ya que actualmente cuentan con plantillas muy elevadas, de centenares o miles de personas y con niveles muy altos de cualificación.</p> <p>Este criterio de desempate que establece preferir al oferente que acredite un porcentaje del 10% de personal discapacitado, es fácil de implementar en empresas pequeñas que cuenten con 15 o 20 trabajadores, pues la cantidad resultante de personal proveniente de ese porcentaje es admisible y se puede manejar sin mayores inconvenientes, por lo que se puede ver que son las Mipymes las que cumplen habitualmente con este tipo de requerimientos; no obstante, el citado porcentaje se torna cada vez más difícil de cumplir conforme va creciendo la cantidad de personal de la organización, las empresas con más de 200 empleados tendrían que acoplar a su estructura 20 o más personas con minusvalía, hecho que en nuestro caso concreto resulta aún más inviable, dadas las necesidades y naturaleza del objeto a contratar, requiriéndose un alto nivel de manejo de elementos tecnológicos y de viajes constantes a lugares de difícil acceso en el país.</p> <p>Concluimos aconsejando respetuosamente a la Entidad que adapte el porcentaje en cuestión a la posibilidad de que en el presente proceso de contratación participen empresas multinacionales, ajustándolo proporcionalmente al volumen de personal con el cuentan estas organizaciones, de acuerdo a las siguientes sugerencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Menos de 20 trabajadores, 10% de personal discapacitado</li> <li>◦ Más de 100 trabajadores, 2% de personal discapacitado</li> <li>◦ Reparto lineal para cualquier valor intermedio.</li> </ul> <p>Entendemos que de aceptar la sugerencia que realizamos, la institución conseguirá un mayor espectro de licitadores, incluyendo en estos a las grandes empresas de ingeniería, colombianas o extranjeras, las cuales en estos momentos quedan de facto eliminadas ya que el sistema de calificación y desempate lleva a que el disponer o no del citado 10% de personal con alguna minusvalía sea el elemento determinante para la adjudicación de los trabajos que se deben ofertar, con independencia de su capacidad y experiencia para afrontar los mismos.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que esta es una disposición legal que se encuentra en el literal a) del artículo 24 de la Ley Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", establece:</p> <p><i>"Artículo 24º.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</i></p> <p><i>A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación" (Negrilla fuera te texto)".</i></p> <p>Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que el legislador estableció el porcentaje mínimo que deberían cumplir las empresas para obtener este beneficio en los procesos de selección, no es viable su modificación.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
5	La Vialidad Ltda.	Buenas tardes, revisando los pliegos definitivos del concurso de la referencia, solicitamos que la capacidad financiera para figuras asociativas se tenga en cuenta lo sugerido en el Manual para verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta además, que para otros procesos la ANI ha optado por el Método 1.	La observación es procedente, y se se hará la modificación correspondiente en el sentido de indicar que: "Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que El Proponente Individual, y en caso de Figuras Asociativas: i) o el LIDER ó ii) la Estructura Plural, mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, deberán acreditar su capacidad financiera para los indicadores contenidos en los numerales 4.10.4.1, 4.10.4.2 y 4.10.4.3 de la siguiente forma"

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
6	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.	<p>Se solicita a la entidad para el módulo MODULO 2 CHIRAJARA – VILLAVICENCIO se solicite a los proponentes acreditar un contrato adicional en la experiencia específica cuyos objetos o alcances incluyan Túneles de proyectos de Infraestructura de Transporte, esto debido a que módulo mencionado prevé hacer la Interventoría a túneles con longitudes importantes</p> <p>Se transcribe a continuación un ejemplo de experiencia solicitada por la misma ANI en procesos recientes donde se requería realizar la Interventoría a la Construcción de Túneles, que podría tomar como ejemplo y adaptarlo a las longitudes particulares de Túneles de cada módulo:</p> <p>“Experiencia específica cuyos objetos o alcances incluyan Túneles de proyectos de Infraestructura de Transporte que tengan en su conjunto una longitud total mínima de seis (6) kilómetros, así:</p> <p>OPCIÓN 1: La Supervisión o Interventoría al Diseño de Túneles o el Diseño de Túneles de una longitud máxima de dos (2) kilómetros y el resto de longitud requerida (hasta cuatro (4) kilómetros), en Supervisión o Interventoría a la construcción que incluya al menos un Túnel de una longitud mínima de dos (2) kilómetros. Así por ejemplo, si el proponente “A” acredita un contrato que incluye dentro de su objeto o alcance un (1) kilómetro de Diseño de Túneles, deberá acreditar 5 km de Supervisión o Interventoría de construcción de Túneles, y de estos cinco (5) Km, debe acreditar un Túnel de al menos dos (2) km continuos</p> <p>OPCIÓN 2: Supervisión o Interventoría a la construcción de seis (6) Km de Túnel, de los cuales al menos un Túnel de una longitud mínima de dos (2) kilómetros”</p> <p>Se solicita a la entidad aplicar para la experiencia sugerida en túneles la siguiente nota que actualmente se encuentra incluida en el proyecto pliego de condiciones en las condiciones de Experiencia específica Numeral 5.1.1 “Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción”</p>	<p>La entidad no acoge la solicitud del observante en el sentido de solicitar experiencias adicionales generales o específicas, como requisito para acreditar la experiencia requerida en los pliegos. Para esto se tiene los especialistas en cada área y los residentes de interventoría solicitados para las diferentes obras. La agencia considera que la experiencia solicitada en los pliegos es suficiente y no restringe la pluralidad de oferentes en el proceso.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
7	Prointec	<p>Les solicitamos se consideren en los pliegos poder modificar los requisitos de razón de cobertura de intereses (página 42, capítulo 4.10.4.3, fila 58) tal como se ha definido para los indicadores de Capacidad Organizacional (página 43, capítulo 4.10.5, fila 14-23):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón de Cobertura de intereses: del proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 1.</li> </ul>	<p>No es procedente la observación, puesto que la naturaleza del indicador cobertura de intereses, es diferente a los de capacidad organizacional. Adicionalmente, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos responden adecuadamente a los requerimientos, necesidades y al alcance de los respectivos proyectos.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
8	VQ INGENIERIA	<p>1. RESPUESTA NO. 30</p> <p>El numeral 4.10.1 (CRITERIOS DE VERIFICACION TECNICA- EXPERIENCIA GENERAL), en su literal b), viñeta No. 1 y No. 2 se establece que para el caso de figuras asociativas, se deberá acreditar la experiencia general así: "... o Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. o La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta, de conformidad con lo señalado en el presente concurso de méritos expresado en SMMLV. (Negrita fuera de texto)...."</p> <p>Así mismo, el numeral 4.10.1, literal b), viñeta 5, se indica: o "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso el porcentaje requerido como experiencia General. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV" (Negrita fuera de texto). Según lo indicado anteriormente, reglado en el documento de condiciones definitivas, publicadas el pasado 17 de marzo de 2015, es permitido que el proponente que se presente bajo la modalidad de figura asociativa, acredite como experiencia general el 40% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL de cada módulo al que desee presentarse, mediante la presentación de máximo seis (6) contratos, dentro de los cuales, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato cuya cuantía sea mayor o igual al 10% de valor del porcentaje de la experiencia general requerida, es decir, que mínimo un contrato aportado por cada uno de los integrantes de la figura asociativa deberá ser de por lo menos el 4% del presupuesto oficial, exigencia que respetaba el principio de igualdad con lo reglado para los proponentes individuales.</p> <p>Sin embargo, con la respuesta dada por la entidad a la pregunta No. 30, se están modificando drásticamente y de manera injustificada las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, ya que, al requerir que cada uno de los miembros de la figura asociativa acredite por lo menos un contrato que sea mayor o igual al 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL de cada módulo, limita completamente a los interesados y castiga las razones por las cuales son conformadas dichas figuras asociativas, que buscan complementarse entre sí para poder participar en el proceso y aunar experiencia, calidad y respaldo financiero en la ejecución del proyecto, lo que se encuentra en contravía de los principios de equidad e igualdad entre los proponentes. Adicionalmente es de anotar que no resulta equitativo el requerimiento de experiencia general para PROPONENTES INDIVIDUALES y para FIGURAS ASOCIATIVAS, ya que en el numeral 4.10.1, literal a, viñeta 3 permiten que dicho proponente individual presente su experiencia así: "El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV"; mientras que ahora con la aclaración hecha por la entidad, las figuras asociativas deberán acreditar la experiencia general, en el que cada integrante del proponente plural deba presentar por lo menos un contrato que corresponda como mínimo al 10% del presupuesto oficial del módulo al que se presente.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar, que no le es dable a las entidades contratantes modificar el pliego de condiciones en detrimento de algunos proponentes únicamente, toda vez que dichas entidades se encuentran sometidas a la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas establecidas en el pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la decisión establecida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el sentido de modificar el requerimiento de experiencia general para figuras asociativas, exigiendo que cada integrante de la estructura plural demuestre por lo menos un contrato cuya cuantía sea mayor o igual al 10% del presupuesto oficial del módulo, sobrepasa la exigencia requerida por la señora Adriana Marcela Vizcaino Ceguño, toda vez que la ciudadana</p>	<p>De la respuesta dada a la observación debe entenderse que el porcentaje del 10% de cada contrato que debe aportar cada integrante de la estructura plural se calcula sobre el 40% del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta y no sobre el presupuesto oficial, tal como se indica en el pliego de condiciones, tal cual como se encuentra establecido en la Adenda No 1 publicada en el SECOP. En este sentido, se aclara que lo señalado corresponde a un error de digitación, sin que la Entidad pretendiera modificar la regla contenida en el pliego de condiciones</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Adicionalmente es de anotar que no resulta equitativo el requerimiento de experiencia general para PROPONENTES INDIVIDUALES y para FIGURAS ASOCIATIVAS, ya que en el numeral 4.10.1, literal a, viñeta 3 permiten que dicho proponente individual presente su experiencia así: "El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV"; mientras que ahora con la aclaración hecha por la entidad, las figuras asociativas deberán acreditar la experiencia general, en el que cada integrante del proponente plural deba presentar por lo menos un contrato que corresponda como mínimo al 10% del presupuesto oficial del módulo al que se presente.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar, que no le es dable a las entidades contratantes modificar el pliego de condiciones en detrimento de algunos proponentes únicamente, toda vez que dichas entidades, se encuentran sometidas a la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas establecidas en el pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la decisión establecida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el sentido de modificar el requerimiento de experiencia general para figuras asociativas, exigiendo que cada integrante de la estructura plural demuestre por lo menos un contrato cuya cuantía sea mayor o igual al 10% del presupuesto oficial del módulo, sobrepasa la exigencia requerida por la señora Adriana Marcela Vizcaino Cagueño, toda vez que la ciudadana mencionada únicamente solicitaba que, con el ánimo de dar igualdad entre proponentes individuales y figuras asociativas se permitiera que en caso de proponentes plurales el contrato del 10% se cumpliera a través de uno de sus integrantes o de la sumatoria de lo acreditado por varios de ellos. En este sentido la entidad de manera unilateral, está actuando en menoscabo de la igualdad de oportunidad de los proponentes conjuntos.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a la entidad, con el ánimo de establecer requerimientos que permitan la participación de proponentes conjuntos en el mencionado proceso y en beneficio de la igualdad de condiciones, aceptar en caso de figuras asociativas que cada uno de los integrantes de la misma acredite por lo menos un contrato cuya cuantía sea igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general y no del 10% del presupuesto oficial.</p>	

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
9		<p>2. RESPUESTAS NO. 33, 35 Y 36</p> <p>Por medio del presente y con el fin de obtener términos y condiciones para la emisión de la póliza de seriedad que amparara el proceso citado en el asunto, nos permitimos informarle que se hace necesario que la entidad contratante modifique y/o aclare las vigencias de los amparos solicitados para el contrato suscrito en caso de adjudicación; lo anterior teniendo en cuenta que la cobertura máxima aprobada por los reaseguradores (empresas que brindan respaldo a las compañías de seguros) es de cinco años incluido el tiempo adicional al plazo de ejecución por cada etapa y para cada amparo, por tal motivo no es viable brindar cobertura al amparo de cumplimiento en la ETAPA DE CONSTRUCCION ya que es solicitada por un periodo quinquenal más un (1) año es decir se está solicitando por seis (6) años como se refleja en la minuta del proceso y en los estudios previos se está informando que el periodo de ejecución de esa etapa es de cinco (5) años, plazo máximo que se puede cubrir.</p> <p>(Según imagen contenida en la observación)</p> <p>Por lo anterior, manifestamos y transmitimos a la entidad nuestra enorme preocupación por el gran inconveniente que para este proceso a resultado tramitar la garantía de seriedad, ya que hasta el momento más de 12 agencias de seguros han rechazado la posibilidad de emitir la póliza de seriedad de la oferta. Las aseguradoras argumentan, entre otras razones, lo siguiente (textualmente):</p> <p>a. Liberty Seguros: "Si bien en el pliego se refieren claramente a la excepción al principio de indivisibilidad de las garantías contemplado en el Art. 112 del Dto 1510. Para la etapa de construcción, la cual dura 5 años, piden la vigencia de amparo de cumplimiento por 5 años y después por un año adicional, lo cual no encontramos procedente. En este sentido, no tiene cabida una vigencia adicional de un año más. Se escaló aclaración a la ANI, por ahora NO PODEMOS otorgar los términos"</p> <p>b. Compañía Mundial de Seguros: "Lamentablemente no podemos apoyarlos en este proceso, teniendo en cuenta que aunque las pólizas se pueden expedir por periodos inferiores a 5 años, el plazo de ejecución es superior a 5 años y hace parte de las exclusiones de nuestro contrato de reaseguros."</p> <p>c. Segurexpo de Colombia: "Por medio de la presente y atendiendo la solicitud, me permito informar que para este riesgo, nos abstenemos de presentar términos. Lo anterior debido a que el contrato no se encuentra dividido por etapas y así mismo no cuenta con la divisibilidad de las garantías. Así las cosas, es necesario que se solicite a la entidad contratante modifica el contrato, dividiendo el término de ejecución del contrato de interventoría en etapas o fases, no superiores a 5 años y, consecuentemente, la cláusula de las garantías, para que se pidan los amparos para cada una de dichas etapas o fases, con una vigencia igual a la que tengan cada una de ellas y no superior a 5 años"</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>d. Suramericana: "Lamentamos informarles que en esta oportunidad nos abstenemos de emitir cotización alguna, ya que el pliego se encuentra declinado en la compañía por el plazo del contrato"</p> <p>e. Nacional de Seguros: "Reciban un cordial saludo, de acuerdo a su solicitud NACIONAL DE SEGUROS interesada en asumir el riesgo solicitado por ustedes, mas sin embargo en aras de expedir las pólizas dentro de los lineamientos legales de acuerdo al decreto 1510 de 2013 se encuentra que se realizaron las consultas pertinentes a las incongruencias el pliego con respecto a lo mencionado en el artículo 112 del decreto 1510 dentro del pliego se solicita que la garantía debe dar cobertura a la prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes y estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato, lo anterior conlleva a que la compañía de seguros no de aplicabilidad a la divisibilidad de las garantías y por ende se sale de las políticas de suscripción avaladas por nuestro reasegurador. En cuanto a la garantía de la seriedad de la oferta se condiciones diferente a las preceptuadas en el artículo 115 del decreto 1510 de 2013, por las anteriores condiciones estamos pendientes de las modificaciones que debe realizar la ANI, para la asegurabilidad del riesgo, de acuerdo a las comunicaciones emitidas ANI, mencionan que en este momento se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de selección abreviada, de ser el caso, se revisara lo pertinente."</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar este tema y lograr que las vigencias de las pólizas contractuales sean modificadas cuya plazo máximo en cada uno deba ser de máximo 5 años, de acuerdo a lo establecido en el mercado asegurador.</p>	

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
10	SERVINC LTDA	<p>Ø De acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones definitivo, entendemos que los contratos que se aporten para acreditar la experiencia especifican con la cual se obtendrá puntaje, no serán objeto de verificación de inscripción en el RUP por parte de la Entidad. ¿Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>Teniendo en cuenta que en el Registro Único de proponentes se encuentra contenidos los requisitos habilitantes y que la experiencia específica será objeto de evaluación y no de habilitación, la misma no se exige que se encuentre contenida en el RUP.</p>
11	SERVINC LTDA	<p>Ø Una vez revisada la Matriz de Respuesta a observaciones publicada el día 07 de abril de 2015, realizamos las siguientes observaciones:</p> <p>A la Observación No. 30 la Entidad respondió lo siguiente:</p> <p>se eliminará la viñeta 4 del literal b) del numeral 4,10,1, mediante adenda, esta exigencia es de cumplimiento para los proponentes individuales.</p> <p>No se acoge la observación en el sentido de eliminar la exigencia de que cada integrante de la estructura plural aporte por lo menos un contrato que corresponda al 10% del presupuesto oficial del módulo correspondiente, al eliminarse la viñeta 4 no se está estableciendo la misma carga para el proponente individual que para cada integrante del proponente plural, toda vez que este último puede acreditar el porcentaje del 40% con contratos cuyo porcentaje sea inferior al 10% del presupuesto oficial, siempre y cuando cada uno de sus integrantes aporte por lo menos un contrato que corresponda como mínimo al 10% del presupuesto oficial del módulo al que se presenten.</p> <p>Al respecto comedida y respetuosamente le solicitamos a la Entidad que, tal y como lo solicitó en procesos anteriores y como se indica en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso, permita que para el caso de consorcio o uniones temporales cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato cuya cuantía sea mayor o igual al 10% de valor del porcentaje de la experiencia general requerida, es decir, que mínimo un contrato aportado por cada uno de los integrantes de la figura asociativa deberá ser de por lo menos el 4% del presupuesto oficial, con lo cual se garantiza el principio de igualdad y la pluralidad de oferentes.</p> <p>Con la respuesta dada por la Entidad a esta Observación No. 30, la entidad está cambiando sustancialmente lo requerido inicialmente en el pliego de condiciones definitivo, lo cual restringe la participación de empresas que cuentan con la experiencia e idoneidad para ejecutar el presente proyecto. Por lo tanto solicitamos que la observación anterior sea tenida en cuenta.</p>	<p>De la respuesta dada a la observación debe entenderse que el porcentaje del 10% de cada contrato que debe aportar cada integrante de la estructura plural se calcula sobre el 40% del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta y no sobre el presupuesto oficial, tal como se indica en el pliego de condiciones, tal cual como se encuentra establecido en la Adenda No 1 publicada en el SECOP. En este sentido, se aclara que lo señalado corresponde a un error de digitación, sin que la Entidad pretendiera modificar la regla contenida en el pliego de condiciones</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
12	SERVINC LTDA	Ø Le solicitamos a la Entidad que ante las dudas y observaciones aquí planteadas, prorrogue la fecha de cierre del presente proceso en ocho (08) días hábiles.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, adicionalmente los plazos fueron establecidos de acuerdo con las características propias de este proceso.
13	TABIQUE INGENIERIA SAS	En la "Experiencia Habilitante" exigen que la empresa que acredite los contratos sea colombiana. Se solicita considerar la posibilidad de aceptar que sea empresa extranjera.	La interpretación no es correcta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal h) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones en el que se establece: " <b>Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales.</b> "  En este sentido resulta claro que no se está haciendo mención a la nacionalidad del proponente y que serán válidos los contratos celebrados en el exterior para acreditar experiencia general siempre y cuando los mismos se hubieren suscrito con empresas públicas o con organismos multilaterales, cumpliendo los demás requisitos señalados en el pliego de condiciones.
14	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.	Se solicita amablemente a la entidad modificar las vigencias de los amparos de las garantías en etapa contractual, toda vez que no es posible por parte de las aseguradoras generar pólizas para proceso de la referencia que superen una vigencia de 5 años.	Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.
15	Ing. Horacio Antonio Riaño Ojeda	Una vez revisado el pliego de condiciones definitivo, respetosamente solicitamos a la entidad que sea aplazado el cierre previsto para la entrega de propuestas en por lo menos siete (7) días hábiles. Lo anterior teniendo en cuenta que en este momento muchas empresas están realizando la actualización de su Registro Único de Proponentes y es posible que a la fecha de cierre actualmente prevista este trámite no se haya surtido en su totalidad. Entendemos que el RUP puede ser presentado con su respectiva actualización hasta la fecha de adjudicación. ¿Es correcta nuestra interpretación?	No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013. En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: "En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
16	INGELOG	1. Numeral 4.1.7. Se entiende que la Entidad acogerá lo establecido en la Circular Externa N° 13 del 13 de junio de 2014, emitida por Colombia Compra Eficiente, referente al Registro Único de Proponentes, no debe estar en firme para la fecha de cierre del proceso, pero este sí debe estarlo para la fecha de adjudicación del proceso. Favor confirmar.	En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: <i>"En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta"</i> .
17	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.	En el anexo 2 minuta contrato CLÁUSULA 5.2. Características de la Garantía Única de Cumplimiento, menciona "...La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: a. Etapa Preoperativa. - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en un periodo quinquenal y un (1) año más. La vigencia de este amparo deberá cubrir en principio dicho periodo quinquenal e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, conforme lo permite del Decreto 1510 de 2013..." solicitamos amablemente a la entidad ajustar el periodo de amparo en la etapa de construcción, toda vez que este supera los cinco (5) años y no se acoge a los establecido en el artículo 112 del decreto 1510 de 2013. Nuestra solicitud se debe a que no es posible por parte de las aseguradoras generar pólizas para proceso de la referencia.	Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.
18	VQ INGENIERIA	De la manera más atenta solicitamos a la entidad prorrogar en por lo menos diez (10) días hábiles la fecha de cierre de presentación de la oferta, teniendo en cuenta las modificaciones y aclaraciones enviadas y el corto tiempo que se cuenta para la estructuración de la propuesta.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, adicionalmente los plazos fueron establecidos de acuerdo con las características propias de este proceso.

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
19	INGEOBRAS SAS	Solicitamos se aclare, o en su defecto se modifique el pliego de condiciones, si en relación a la póliza de garantía de seriedad de oferta, es posible presentar una sola póliza en la cual se aclare que cubre la seriedad de oferta de todos los módulos posibles a presentar, pero que el valor asegurado sea únicamente el 10% del valor del módulo del presupuesto más alto, teniendo en cuenta que la evaluación técnica y financiera se realiza independiente por cada módulo, no resulta lógico que la póliza de seriedad de oferta tenga que asegurar un 10% del valor de la suma de presupuesto de todos los módulos a los cuales se presente oferta, más aun cuando no es posible que un mismo proponente resulte adjudicatario de más de un módulo, siendo el único caso posible cuando no existan más proponentes habilitados, para lo cual la misma póliza cubrirá los amparos de seriedad de oferta, siempre y cuando ésta enuncie claramente en su carátula, que cubre la seriedad de oferta de todos y cada uno de los módulos a los cuales se presenta oferta enumerándolos	No se acoge la observación, toda vez que la garantía de seriedad de la oferta se encuentra establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013, en el que se señala:  <i>"La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta"</i> (negrilla fuera de texto) Con base en lo expuesto resulta claro que si se presenta oferta para los dos módulos la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir el porcentaje correspondiente al presupuesto de los dos módulos
20	RESTREPO Y URIBE SAS	1. De las Funciones Generales, numeral 5.3.3 literal (e) "Área de Aforo y recaudo" de los documentos "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", y con el fin de realizar una propuesta económica, solicitamos precisar el número de estaciones de peajes y/o pesaje, así como su entrada en operación y el número de carriles de cada una.	Los procesos de selección Nos VJ-VE-APP-IPV-001-2015 y VJ-VE-APP-IPV-002-2015 de los proyectos de Concesión, objeto de Interventoría a través del presente Concurso de Méritos se encuentran publicados en el SECOP, donde se pueden consultar las condiciones de cada proyecto en cada etapa.
21	RESTREPO Y URIBE SAS	2. Entendemos que los ensayos de reflectividad se realizarán únicamente en la etapa de operación, es correcta nuestra apreciación? De ser correcta, solicitamos clarificar la el inicio y periodicidad con la que se realizarán dichos ensayos.	Las mediciones y/o ensayos que se requieran son acordes con la infraestructura existente o a construir de acuerdo a las condiciones contempladas en cada proyecto de concesión
22	INGELOG	1. Se entiende que los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, estos NO deben estar registrados en el RUP. Favor confirmar	Teniendo en cuenta que en el Registro Único de proponentes se encuentra contenidos los requisitos habilitantes y que la experiencia específica será objeto de evaluación y no de habilitación, la misma no se exige que se encuentre contenida en el RUP.
23	INGEOBRAS SAS	Solicitamos muy respetuosamente, se modifique el pliego de condiciones con respecto a la valoración de la experiencia del proponente, y sea evaluada ésta de acuerdo al valor del contrato a la fecha de inicio y no a la fecha de terminación como está estipulado, y tal como se hizo en el proceso de concurso de méritos VJVGC-CM-003-2015, esto con la finalidad de buscar una mayor pluralidad de oferentes y a la vez hacer más equitativo el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la experiencia requerida se calcula en salarios mínimos vigentes al año 2013.	No se acoge la solicitud del observante, teniendo en cuenta que la AGENCIA con la fecha de terminación del Contrato, puede verificar el valor real ejecutado y está garantizando con ello, la inclusión de los ajustes y las reformas realizadas. Lo anterior no restringe la participación de oferentes.

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
25	MGCA - Monroy Garcia C.A. Ltda	<p>nuevamente solicitamos dar claridad al plazo de las garantías las cuales no son concordantes con el plazo establecido en el contrato y en los estudios previos lo cual argumento:</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS Para los dos módulos se estableció un plazo de 84 meses dividido en etapas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa Preoperativa               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Fase de pre construcción: 12 meses</li> <li>o Fase Construcción: 60 meses</li> <li>• Etapa de Operación y Mantenimiento: 12 meses</li> </ul> </li> </ul> <p>PLIEGO DE CONDICIONES</p> <p>En la página 52 numeral 6.4 PLAZO DEL CONTRATO se estableció un término de OCHENTA Y CUATRO (84) Meses, para lo cual solicitamos se definan las etapas en esta minuta.</p> <p>BORRADOR DE MINUTA</p> <p>En el borrador de la minuta en el capítulo V Garantía del Contrato en su Cláusula 5.1 Divisibilidad de las garantías es correcto al referirse al Artículo 112 de decreto 1510 de 2013</p> <p>En los amparos no es claro el plazo ya que en el amparo de cumplimiento Cláusula 5.2 Literal (a) Literal (i) el amparo trata de una vigencia de 6 años para la fase de construcción (dividida en un plazo inicial de 5 años y 1 año después).</p> <p>Lo mismo sucede para el amparo de salarios el cual lo piden por tres periodos Bianuales + 3 años lo cual nos lleva a inferir que no es consecuente con el plazo de esta fase que es de 5 años únicamente.</p> <p>Con lo anterior solicitamos que se unifique el criterio del plazo establecido en los ESTUDIOS PREVIOS, en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO y los plazos establecidos para las garantías en la BORRADOR DE LA MINUTA.</p> <p>La Razón fundamental de este requerimiento es que las aseguradoras no pueden emitir plazos en las pólizas diferentes a los plazos establecidos en las diferentes fases y etapas que permite hacer uso del Artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, e igualmente la entidad no puede tener garantías diferentes a las establecidas en cada etapa.</p> <p>Agradecemos elevar consultas a FASECOLDA o al mercado asegurador para efectos de confirmar este error de la minuta</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
26	INTERPRO S.A.S.	<p>• Ante la negativa de las compañías aseguradoras para la expedición de la póliza de seriedad de la oferta, en razón a que dichas compañías no pueden emitir pólizas cuyos amparos superen una vigencia de 5 años, respetuosamente solicitamos a la ANI aclarar el texto de la minuta del contrato donde se ajuste y se soliciten las garantías futuras con vigencia de acuerdo a cada una de las Etapas del proyecto en relación al plazo de cada una (fase preconstrucción, fase construcción y etapa de operación y mantenimiento), tal como se realizó en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015.</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>
27	NACIONAL DE SEGUROS	<p>con respecto a lo siguiente:</p> <p>Si bien es cierto se admite una garantía para cada etapa del contrato, tal y como lo establecen en la minuta, el amparo de cumplimiento debe garantizar el pago de multas y clausula penal además de otras sanciones que se impongan al interventor; en este orden en la cláusula 5.5 Normas comunes a la garantías en el literal c) se hace referencia a la obligación del interventor de mantener vigentes las garantías "El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.</p> <p>Consideramos necesario que la ANI aclare los términos ya que si se diera esta condición en la cual la compañía aseguradora cumpliendo con lo establecido en el decreto y avisara oportunamente (con 6 meses de anterioridad, según el artículo 112 del decreto 1510 de 2013 ) la no renovación, prorroga o constitución de la póliza nueva para la etapa subsiguiente, y el contratista no constituyera una garantía para respaldar la nueva etapa; en este caso la multa establecida en el literal c de la cláusula 5.5 se haría efectiva o se aplicaría a la póliza de cumplimiento de la etapa anterior respaldada por la compañía aseguradora? ¿Esta multa se impondrá a las sumas adeudadas al contratista?</p> <p>Claramente hay una contradicción en los pliegos, y necesariamente debe aclararse por qué a la vista como se interpreta el pliego, la multa puede afectar la póliza de cumplimiento de la anterior etapa,</p>	<p>Revisada la observación la ANI no encuentra contradicción alguna en el texto citado por el observante, la aseguradora garantizará los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de las pólizas, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y legales de las mismas.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
28	INGELOG	1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la fecha de cierre, ampliando el plazo del mismo, en por lo menos siete días hábiles más a la fecha inicialmente prevista, lo anterior obedece a que empresas que han realizado la renovación del Registro Único de Proponentes, ante las Cámara de Comercio, en la última semana del mes de mayo, dando total cumplimiento con la fecha máxima otorgada para efectuar la renovación del RUP, según lo establecido en el decreto 1510 de 2013 (quinto día hábil del mes de abril), a la fecha no se tiene respuesta alguna de la Cámara de Comercio, teniendo esta Entidad como plazo máximo 5 días hábiles, para analizar los documentos y gestionar el trámite de la renovación, dicho plazo se ya se cumplió ampliamente, sin tener ninguna respuesta favorable por parte de la Cámara de Comercio. Por lo anteriormente mencionado, se solicita amablemente a la Entidad sea acogida nuestra solicitud.	No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013. En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: "En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".
29	LUZ MYRIAM CASTAÑEDA MURCIA	Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la fecha de cierre, ampliando el plazo del mismo, en por lo menos siete días hábiles más a la fecha inicialmente prevista, lo anterior obedece a que empresas que han realizado la renovación del Registro Único de Proponentes, ante las Cámara de Comercio, en la última semana del mes de mayo, dando total cumplimiento con la fecha máxima otorgada para efectuar la renovación del RUP, según lo establecido en el decreto 1510 de 2013 (quinto día hábil del mes de abril), a la fecha no se tiene respuesta alguna de la Cámara de Comercio, teniendo esta Entidad como plazo máximo 5 días hábiles, para analizar los documentos y gestionar el trámite de la renovación, dicho plazo se ya se cumplió ampliamente, sin tener ninguna respuesta favorable por parte de la Cámara de Comercio. Por lo anteriormente mencionado, se solicita amablemente a la Entidad sea acogida nuestra solicitud.	No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013. En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: "En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".
30	GRUPO METRO COLOMBIA	1. Como posibles oferentes del proceso en referencia ponemos en consideración de la entidad modificar la fecha de cierre, ampliando el plazo del mismo, en por lo menos siete días hábiles más a la fecha inicialmente prevista, lo anterior teniendo en cuenta que empresas que ha realizado la renovación del Registro Único de Proponentes, ante las Cámara de Comercio de Bogotá, en la última semana del mes de marzo, dando total cumplimiento con la fecha máxima otorgada para efectuar la renovación del RUP, según lo establecido en el decreto 1510 de 2013 (quinto día hábil del mes de abril), a la fecha no se tiene respuesta alguna de la Cámara de Comercio, teniendo esta Entidad como plazo máximo 5 días hábiles, para analizar los documentos y gestionar el trámite de la renovación, dicho plazo se ya se cumplió ampliamente, sin embargo no se tiene ninguna respuesta favorable por parte de la Cámara de Comercio. Por lo anteriormente mencionado, se solicita amablemente a la Entidad sea acogida nuestra solicitud.	No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013. En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: "En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
31	PRODEINCOL S.A.S.	<p>Garantía única de cumplimiento</p> <p>Con respecto a las vigencias de las garantías exigidas al Interventor para las diferentes etapas del contrato producto del presente concurso de méritos, la minuta del contrato en la cláusula 5.2, literal a, sub-numeral i, indica:</p> <p>Amparo de cumplimiento</p> <p>"a. Etapa Preoperativa. - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en un periodo quinquenal y un (1) año más. La vigencia de este amparo deberá cubrir en principio dicho periodo quinquenal e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año".</p> <p>Las políticas de las compañías aseguradoras indican que la vigencia máxima de los amparos de las pólizas, es de cinco (5) años, por lo cual respetuosamente solicitamos a la entidad se elimine del amparo de cumplimiento, para la fase de construcción, la frase "y un año más".</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta la información y los documentos publicados por la Entidad, entendemos que el plazo del contrato de interventoría resultante, será de ochenta y cuatro (84) meses, distribuidos en doce (12) meses para la fase de Preconstrucción, sesenta (60) meses para la fase de Construcción y doce (12) meses para la etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Bajo este entendido solicitamos adicionalmente se elimine la frase "(...)" e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año." dado que la fase de construcción es de sesenta (60) meses, el amparo estaría cubierto cuando se establece que la garantía debe cubrir "dicho periodo quinquenal".</p> <p>Con el ánimo de facilitar la expedición de las pólizas de los contratos resultantes y las pólizas de seriedad de oferta para el concurso de la referencia, solicitamos se realicen las modificaciones antes indicadas en la minuta del contrato y las aclaraciones pertinentes en los demás documentos de la presente contratación.</p> <p>Respecto a lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad tener en cuenta el detalle de cómo se solicitaron las pólizas para los concursos VJ-VGC-CM-001-2014 y VJ-VGC-CM-002-2014, que cuentan con condiciones y plazos similares al de la presente contratación, en donde ninguno de los amparos solicitados superó el plazo máximo de cinco (5) años.</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
32	PRODEINCOL S.A.S.	<p>Personal mínimo requerido</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el Anexo 4 Módulo 1 y 2 (Metodología y plan de cargas), en el Anexo 10 Módulo 1 y 2 (Hoja de datos) y en los estudios de conveniencia Módulo 1 y 2, en donde se indica que "Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica..." de acuerdo a la tabla 1, solicitamos respetuosamente a la Agencia, que dicha homologación sea tenida en cuenta en los dos sentidos, es decir, que además de validar estudios adicionales como tiempo de experiencia, sea válida también la experiencia adicional para la convalidación de estudios de posgrado.</p>	<p>No se acoge la solicitud del observante. La agencia considera importante la formación académica de los profesionales.</p>
33	PRODEINCOL S.A.S.	<p>Adicionalmente, con respecto a los requisitos académicos y/o de experiencia exigidos para el personal profesional, solicitamos:</p> <p>En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5.1, Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica:</p> <p>a. Para el Director de proyecto (Módulo 1 y 2), la exigencia de experiencia específica en el "Ejercicio profesional en la empresa privada, (...) como Director, Subdirector o Gerente de Supervisión o Interventoría de proyectos de diseño y construcción de Infraestructura Vial (...)" (La negrita es nuestra).</p> <p>Se solicita a la entidad que se admitan proyectos de supervisión a diseños y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de Infraestructura Vial.</p>	<p>No se acoge su solicitud, la agencia considera que el perfil se encuentra establecido de manera amplia y acorde a las necesidades del proyecto</p>
34	PRODEINCOL S.A.S.	<p>b. Para el Subdirector técnico y operativo (Módulo 1 y 2), la exigencia de un "...Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se tenga en cuenta el área gerencia de construcción, gerencia de obras o infraestructura vial, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>En la Adenda No. 1 se modificaron algunos perfiles contenidos en el numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" de los Anexos N° 4. Metodología y Plan de Cargas de Trabajo.</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
35	PRODEINCOL S.A.S.	<p>c. Para el Residente técnico (Módulo 1 y 2), la exigencia de un "...Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se tenga en cuenta el área gerencia de construcción, gerencia de obras o infraestructura vial, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>En la Adenda No. 1 se modificaron algunos perfiles contenidos en el numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" de los Anexos N° 4. Metodología y Plan de Cargas de Trabajo.</p>
36	PRODEINCOL S.A.S.	<p>d. Para el Residente operativo (Módulo 1 y 2), la exigencia del "...Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se tenga en cuenta el área gerencia de construcción, gerencia de obras o infraestructura vial, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>En la Adenda No. 1 se modificaron algunos perfiles contenidos en el numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" de los Anexos N° 4. Metodología y Plan de Cargas de Trabajo.</p>
37	PRODEINCOL S.A.S.	<p>e. Para el Ingeniero Residente en Túneles (Módulo 2), el "Título de Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas, certificado mediante diploma de pregrado o acta de grado, con matrícula profesional vigente y con estudios a nivel de especialización, maestría o doctorado en Geología o Geotecnia o Técnicas en Voladuras".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Geólogo e Ingeniero de transportes y Vías, así como los estudios de posgrado en áreas relacionadas con la construcción de obras especiales como túneles o excavaciones subterráneas o geotecnia o geología, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia. Esta solicitud es basada en requisitos exigidos en años anteriores por la Agencia para proyectos similares.</p>	<p>En la Adenda No. 1 se modificaron algunos perfiles contenidos en el numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" de los Anexos N° 4. Metodología y Plan de Cargas de Trabajo.</p>
38	PRODEINCOL S.A.S.	<p>f. Para el Ingeniero Residente Ambiental (Módulo 1 y 2) la exigencia del "Título de Ingeniero Ambiental o Forestal o Biólogo".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admita también el título de Ingeniero Civil con posgrado en el área ambiental, así como el título de Ingeniero Sanitario, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>Desde los documentos inicialmente publicados se contempla el Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte, pero en este caso deberá contar con posgrado en temas relacionados con manejo ambiental de proyectos o con ingeniería ambiental. La solicitud de inclusión del ingeniero sanitario no se acoge</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
39	PRODEINCOL S.A.S.	<p>g. Para el Ingeniero Residente SISO (Módulo 1 y 2) la exigencia del "Título de Ingeniero Civil, Industrial o de Vías y Transporte..."</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Profesional en Salud Ocupacional e Ingeniero Ambiental y/o Sanitario, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>En la Adenda No. 1 se modificaron algunos perfiles contenidos en el numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" de los Anexos N° 4. Metodología y Plan de Cargas de Trabajo. Para este caso se incluyó el ingeniero ambiental</p>
40	PRODEINCOL S.A.S.	<p>h. Para el Ingeniero Residente Puentes (Módulo 1 y 2) la exigencia de experiencia en "(...) la ejecución de puentes con luces mayores a 100 m (...)"</p> <p>Entendiendo la magnitud de las obras que se van a adelantar en el proyecto de concesión objeto de la supervisión, así como la necesidad que tiene la Agencia de contar con una interventoría que tenga bajo su responsabilidad un personal idóneo y capacitado para supervisar los aspectos técnicos de dichas obras, solicitamos muy respetuosamente a la entidad, tenga en cuenta la experiencia de profesionales idóneos y calificados que cuentan con experiencia en la ejecución de puentes de magnitud considerable para proyectos viales, aunque un poco menor a la solicitada actualmente en los documentos de la presente contratación.</p> <p>Con el ánimo de que no se desestime la participación de estos profesionales solicitamos a la entidad que se modifique este requisito y se exija experiencia en la ejecución de por lo menos un puente que tenga al menos una luz igual o mayor a 100m.</p>	<p>No se acoge la solicitud y se mantiene la condición que sean luces mayores a 100 metros, teniendo en cuenta la magnitud de los proyectos de Concesión</p>
41	PRODEINCOL S.A.S.	<p>i. Para el Especialista Túneles (Módulo 2), el "Título de Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo, certificado mediante diploma de pregrado o acta de grado, con matrícula profesional vigente y con estudios a nivel de especialización, maestría o doctorado en Geología o Geotecnia o Técnicas en Voladuras".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Geólogo e Ingeniero de transportes y Vías, así como los estudios de posgrado en áreas relacionadas con la construcción de obras especiales como túneles o excavaciones subterráneas o geotecnia o geología, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p> <p>Esta solicitud es basada en requisitos exigidos en años anteriores por la Agencia para proyectos similares.</p>	<p>El Geólogo se incluyó desde los documentos iniciales, la entidad no acoge la inclusión del ingeniero de Vías y Transporte en el perfil de especialista de túneles</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
42	PRODEINCOL S.A.S.	<p>j. Para el Especialista Ambiental (Módulo 1 y 2) la exigencia del "Título de Ingeniero Ambiental o Forestal o Biólogo".</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admita también el título de Ingeniero Civil con posgrado en el área ambiental, así como el título de Ingeniero Sanitario, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>Desde los documentos inicialmente publicados se contempla el Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte, pero en este caso deberá contar con posgrado en temas relacionados con manejo ambiental de proyectos o con ingeniería ambiental. La solicitud de inclusión del ingeniero sanitario no se acoge</p>
43	PRODEINCOL S.A.S.	<p>k. Para el Ingeniero Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Módulo 1 y 2) la exigencia del "Título de Ingeniero Civil, Industrial o de Vías y Transporte..."</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Profesional en Salud Ocupacional e Ingeniero Ambiental y/o Sanitario, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>Se acoge la solicitud en cuanto al Ingeniero ambiental y el Profesional en Salud Ocupacional, y se incluirá mediante Adenda</p>
44	PRODEINCOL S.A.S.	<p>l. Para el Profesional Predial (Módulo 1 y 2), la exigencia del "Título de Ingeniero Civil, catastral o Geodesta" .</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Ingeniero Topográfico, Topógrafo o Abogado, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>No se acoge la solicitud, la entidad considera que el perfil establecido en el pliego de condiciones es el requerido para el desarrollo de las actividades relacionadas en el contrato de interventoría</p>
45	PRODEINCOL S.A.S.	<p>m. Para el Auxiliar Predial (Módulo 1 y 2), la exigencia del "Título de Ingeniero Civil, catastral o Geodesta" .</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad que se admitan también los títulos de Ingeniero Topográfico y Topógrafo, ya que dichas áreas son consecuentes con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.</p>	<p>No se acoge la solicitud, la entidad considera que el perfil establecido en el pliego de condiciones es el requerido para el desarrollo de las actividades relacionadas en el contrato de interventoría</p>
46	PRODEINCOL S.A.S.	<p>3- Cronograma</p> <p>En espera de la respuesta a las solicitudes planteadas, solicitamos se aplase la fecha de cierre y entrega de propuestas en cinco (5) días hábiles.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
47	TECNUMEC S.A.S.	<p>1- Garantía única de cumplimiento</p> <p>Con respecto a las vigencias de las garantías exigidas al Interventor para las diferentes etapas del contrato producto del presente concurso de méritos, la minuta del contrato en la cláusula 5.2, literal a, sub-numeral i, indica:</p> <p>Amparo de cumplimiento</p> <p>"a. Etapa Preoperativa. - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en un periodo quinquenal y un (1) año más. La vigencia de este amparo deberá cubrir en principio dicho periodo quinquenal e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año". Las políticas de las compañías aseguradoras indican que la vigencia máxima de los amparos de las pólizas, es de cinco (5) años, por lo cual respetuosamente solicitamos a la entidad se elimine del amparo de cumplimiento, para la fase de construcción, la frase "y un año más".</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta la información y los documentos publicados por la Entidad, entendemos que el plazo del contrato de interventoría resultante, será de ochenta y cuatro (84) meses, distribuidos en doce (12) meses para la fase de Preconstrucción, sesenta (60) meses para la fase de Construcción y doce (12) meses para la etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Bajo este entendido solicitamos adicionalmente se elimine la frase "(...) e igualmente, para el último año de esta fase, el interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un (1) año." dado que la fase de construcción es de sesenta (60) meses, el amparo estaría cubierto cuando se establece que la garantía debe cubrir "dicho periodo quinquenal".</p> <p>Con el ánimo de facilitar la expedición de las pólizas de los contratos resultantes y las pólizas de seriedad de oferta para el concurso de la referencia, solicitamos se realicen las modificaciones antes indicadas en la minuta del contrato y las aclaraciones pertinentes en los demás documentos de la presente contratación.</p> <p>Respecto a lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad tener en cuenta el detalle de cómo se solicitaron las pólizas para los concursos VJ-VGC-CM-001-2014 y VJ-VGC-CM-002-2014, que cuentan con condiciones y plazos similares al de la presente contratación, en donde ninguno de los amparos solicitados superó el plazo máximo de cinco (5) años.</p>	<p>Sobre este punto se realizará una modificación mediante adenda, por lo que agradecemos verificar el contenido de la misma en el SECOP.</p>
48	Licitaciones y contratos	<p>1. Teniendo en cuenta que empresas que ha realizado la renovación del Registro Único de Proponentes, ante las Cámara de Comercio de Bogotá, en la última semana del mes de marzo, dando total cumplimiento con la fecha máxima otorgada para efectuar la renovación del RUP, según lo establecido en el decreto 1510 de 2013 (quinto día hábil del mes de abril), a la fecha no se tiene respuesta alguna de la Cámara de Comercio, teniendo esta Entidad como plazo máximo 5 días hábiles, para analizar los documentos y gestionar el trámite de la renovación, dicho plazo se ya se cumplió ampliamente, sin embargo no se tiene ninguna respuesta favorable por parte de la Cámara de Comercio. Por lo anteriormente mencionado, Como posibles oferentes del proceso en referencia ponemos en consideración de la entidad modificar la fecha de cierre, ampliando el plazo del mismo, en por lo menos siete días hábiles más a la fecha inicialmente prevista, es decir trasladar el CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS para el 30 de abril de 2015</p>	<p>No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que los plazos contenidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran establecidos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013. En lo relacionado con la firmeza del RUP, la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el punto (i) del literal A. "Requisitos y documentos subsanables" de la circular externa número 13 del 13 de junio de 2014, en el que se señala: "En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta".</p>

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-006-2015  
EXTEMPORÁNEAS  
17 de abril de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
49	ALVARADO & DÚRING	Solicitamos aclarar si es válida la certificación de contrato de consultoría e interventoría entre particulares ya que pliego no es claro en el numeral 4.1.8 que dice "(c) Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital 34 o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del 35 Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos 36 multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o 37 empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.	De conformidad con lo señalado en el literal c) del punto 4.1.8 del numeral 4.1 "GENERALIDADES" del pliego de condiciones sólo se tendrá en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica los contratos suscritos con las siguientes condiciones: (...) "(c) Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas <b>siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.</b> (Negrilla fuera de texto) De conformidad con lo anterior, los interesados deben acreditar la experiencia requerida en concordancia con lo dispuesto en los siguientes numerales del pliego de condiciones: El literal h) del punto 4.10.2 del numeral 4.10 "CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA", establece: "Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, <b>serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales</b> ". (Negrilla fuera de texto) En lo referente a la experiencia específica se estableció en el punto 10) del numeral 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" lo siguiente: "10) Para la acreditación de la experiencia específica, aquí prevista, <b>serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales</b> ". (Negrilla fuera de texto)

Proyectó aspectos jurídicos: Mónica Olarte G. – Olga María Arenas - María Camila Anaya Latorre - Abogados GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica  
 Revisó aspectos jurídicos: Jorge Elías Perdomo V. /Coordinador GIT de Contratación (A) – Vicepresidencia Jurídica  
 Proyectó aspectos técnicos: Lilian Mercedes Laza Pinedo — Vicepresidencia Gestión Contractual.  
 Proyectó aspectos financieros: Emerson Durán – Gerente Financiero – Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Revisó aspectos técnicos: Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de proyectos - Vicepresidencia Gestión Contractual.  
 Revisó Aspectos Técnicos: Luis Eduardo Gutiérrez – Vicepresidente Gestión Contractual (E)